

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVII.

SEPTIEMBRE 12 DE 1894.

NUM. 67

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

FELICITACION

Tenemos que cumplir con un grato deber; no querriamos llenarlo fuera de sazón y por eso preferimos adelantarlo, teniendo en cuenta que la ley marca los días en que necesariamente debe aparecer esta publicación.

Por lo mismo, desde hoy, á nombre del gobierno, funcionarios y empleados del Estado, y en el propio nuestro, enviamos la más respetuosa felicitación al Sr. Presidente de la República, deseándole verdadera ventura en todos y cada uno de los instantes de su vida.

Para el que tanto ha hecho por el bien de la patria; para el que le ha dado paz, crédito y respetabilidad; para el iniciador de la evolución económica fuente y origen de la preponderancia de México, todo afecto y todo respeto.

El Estado de Hidalgo jamás se apartará de su lado y preconizará los sentimientos que abraza hacia el digno primer magistrado, ya sea que se encuentre en la cumbre del poder, ya que esté alejado de él.

VARIAS NOTICIAS

Programa.

En seguida publicamos el programa que la Junta Patriótica de esta ciudad, ha acordado para solemnizar las fiestas de la Patria.

—DIA 15—

1º Manifestación pública en honor de los héroes de la Patria, por el "Club-Patriótico Escolar." A las 8 a. m. saldrá del Instituto la comitiva presidida por el Director del Establecimiento y formada de sus profesores y alumnos del mismo, con un carro alegórico representando á la Ciencia y la Literatura. Recorrerá las calles de Doria, Guerrero, Plazuela y Calle de Xicotencatl, Puente de Arista, Plazuela de San Francisco, Calle de Hidalgo, Plaza de la Constitución, Puente de Gallo, Calle de Zaragoza y Plaza de la Independencia; deteniéndose en la Plazuela de Barreteros, Plaza de San Francisco, Plaza de la Constitución y plaza de la Independencia, en cuyos lugares serán pronunciados discursos alusivos por los alumnos Narciso Paz, Efen Rebolledo, Constantino Castelazo, Wenceslao Castañeda, Luis Martínez, Rafael Palacio, Vicente Gálves, Enrique Huerta y Andrés Manning.

2º A las 3 p. m. la música del Batallón del Estado tocará en la Plaza de la Independencia hasta las 6 p. m.

3º Reunidos en la Casa de Gobierno los funcionarios y empleados de la Federación, del Estado y Municipio, saldrá la comitiva á las 9 p. m. acompañando al C. Gobernador, formada en dos alas en este orden:

Alumnos del Instituto y profesores.

Empleados municipales, del Estado y federales, Funcionarios

del Municipio, del Estado y federales, C. Gobernador y sus Secretarios.

La comitiva recorrerá la parte Norte de la Plaza de la Constitución, Puente de Gallo, Calle de Zaragoza, parte Oriente de la Plaza de la Independencia hasta el Teatro Bartolomé de Medina. De la Casa de Gobierno al Teatro formará valla de honor el Batallón del Estado.

4º Al llegar el C. Gobernador con la comitiva, al Teatro, ejecutará la Orquesta el Himno Nacional.

Bajo la presidencia del C. Gobernador dará principio la solemnidad en este orden:

1º Obertura por la Orquesta.

2º Discurso por el Sr. Emilio Aguirre.

3º Pieza á cuatro manos en el piano por los Sres. Aguila y Varela (Pique-Dame-Suppé.)

4º Poesía por el niño Adolfo Pérez Velasco.

5º Pieza de violín y piano por los Sres. Pola y Varela (Rigoletto-Singelet).

6º Poesía por la Sra. Antonia A de Párraga.

7º Aires Nacionales al piano por el Sr. Varela.

8º Poesía por el Sr. Manuel R. Veytia.

9º Pieza por la Orquesta.

10 El C. Gobernador dará el grito de Independencia victoreando á la Patria.

11. Himno Nacional por la Orquesta.

—DIA 16—

1º A las 6 a. m. al izarse el pabellón nacional en los edificios públicos, será saludado con músicas, cohetes, dianas y repiques, disparándose veintiun cañonazos. Acto continuo las músicas y bandas recorrerán las principales calles de la Ciudad.

2º A las 10 a. m. saldrá de la Casa de Gobierno la comitiva acompañando al C. Gobernador, formada en el mismo orden indicado para la noche del 15, recorriendo las mencionadas calles hasta el kiosco de la Plaza de la Independencia, donde pronunciarán discursos alusivos los Señores designados al efecto, alternándose con piezas de música.

3º A las 3 p. m. una compañía de acróbatas dará función gratis en la Plaza de Toros y la música del Batallón tocará en la Plaza de la Independencia.

4º A las 6 p. m. al arriarse el pabellón nacional en los edificios públicos, serán disparados veintiun cañonazos.

5º A las 10 p. m. se quemarán unos fuegos artificiales en la Plaza de la Constitución é Independencia, habiendo en ésta serenata desde las 8 p. m.

Durante las solemnidades de la noche del 15 y la mañana del 16, serán obsequiados los concurrentes con un ejemplar de la Biografía de Hidalgo y la Acta de Independencia.

Pachuca, Septiembre de 1894.—ADALBERTO G. ANDRADE, Secretario.

Almacenes.

Con gran aplauso se ha recibido el pensamiento de la Secretaría de Hacienda, referente á la creación de Almacenes de depósito de mercancías. El Sr. Linantour, trabaja sin descanso en facilitar el movimiento de la riqueza pública y dar fomento al comercio.

Defensor de pobres.

Habiendo solicitado y obtenido licencia por dos meses el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada para separarse del despacho de la defensoría de pobres en segunda instancia, de acuerdo con lo prevenido por la ley de la materia el Superior Gobierno envió al Tribunal Superior la terna respectiva, y este H. Cuerpo eligió al C. Lic. Luis Covarrubias para desempeñar dicho puesto durante la ausencia del C. Sánchez Mejorada.

Catálogo.

El Sr. Gobernador ha dispuesto se forme, imprima y reparta gratis, el de los libros existentes en la Biblioteca del Instituto Científico y Literario, para que con certeza puedan ó no acudir las personas que necesiten consultar alguna obra.

Inciativa.

La ha hecho el Gobierno á la II. Legislatura, para que el Estado tenga en la Exposición Panamericana, local para que constantemente estén en exhibición los ricos productos del mismo Estado.

Círculo "94."

Sabido es que este nombre tiene una asociación de amigos que periódicamente da tertulias. La que tendrá el mes próximo de Octubre está dedicada al Sr. Gral. Don Rafael Cravioto, y como obsequio para solemnizar el día de su nombre. Se nos asegura que esa tertulia se verificará antes del 24 de Octubre.

Nuevo Jardín.

Debido á los esfuerzos de Don Francisco Rule pronto contará la ciudad, con un nuevo aunque pequeño jardín.

El Ferrocarril de Cuernavaca.

Siguen avanzando con extraordinaria rapidez los trabajos del Ferrocarril de México, Cuernavaca y Pacífico. El domingo quedó en explotación la línea hasta "Fierro del Todo," diez kilómetros más allá de la Cima.

Colonización.

La "Mexican Cotton-Coffe Colonization Society," ha comprado 2,500,000 acres de terreno en el Estado de Coahuila, y propone colonizar con gente de la raza blanca y de color. Se dice que se han descubierto minas de carbón en el terreno. El Sr. J. S. Mac Nemora, de San Antonio, Texas, es el Presidente de la Compañía.

Otra Compañía, llamada la "Mexican Land and Improvement Company," con oficinas generales en Kansas City, Mo., ha comprado extensos terrenos para el cultivo del café, en la vecindad de Tancanhuitz, cerca del Ferrocarril Mexicano. La colonización de los terrenos comenzará luego.

(El Partido Liberal.)

La Plata.

Ultimamente la plata se ha mantenido á un precio bastante firme, pero es imposible prever el futuro. En los últimos días de Agosto hubo una alza repentina en las cotizaciones, con motivo de la demanda por plata en planchas para objetos de acuñación en algunas de las colonias de la Gran Bretaña. Todavía es cuestión no resuelta si acaso no hay un exceso del metal blanco en poder de los negociantes y especuladores, pues es de notarse que cada vez que hay una subida aparece plata en abundancia. Los grandes tenedores se han prudentemente retraído de vaciar sus existencias en el mercado, y han cubierto la demanda con prudencia, evitando así un nuevo tumbó en el precio.

Hay banqueros en Europa que asientan que el mercado de la plata es seguro que mejorará, y que la mejoría en el precio no es debida de ningún modo á las perspectivas de una guerra en el Oriente, sino á otras causas. Quisiera uno ver, sin embargo, una explicación lúcida de cuáles puedan ser esas otras causas.

(The Mexican Financier.)

Sentencia Confirmada.

Según vemos en *El Partido Liberal*, la Suprema Corte de Justicia, confirmó la sentencia de 4 años 8 meses de prisión pronunciada contra los falsificadores Barrera, Xicoy y Chávez.

En la Legislatura.

Comenzó á discutirse ayer el proyecto de reformas á la Constitución presentado por el Ejecutivo y del que ya tienen conocimiento nuestros lectores.

Por algunos días.

A causa del mucho material, se suspende la publicación de los "Ligeros apuntes sobre el Estado de Hidalgo," pero tan pronto como sea posible se continuará hasta terminarse.

COMERCIO INTERIOR.**METZTITLAN.**

Maíz carga 7. 00, frijol 14. 00, arvejon 6. 00 carga haba 9. 00 carga, piloncillo carga 10 00, carne de res 2 25 arroba, manteca 11 00 arroba, arroz 2. 25, azúcar 3. 50 arroba, sal 1.00 arroba, papa 28. 00 carga, café 32. 00 quintal, chile ancho, 8. 00 arroba.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 21 carga (escaso,) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7, 00 centavos arroba.

MOLANGO.

Maíz \$11 00 carga, Arvejon \$9 00 carga, Carne \$2 00 arroba, manteca \$7 00 arroba, piloncillo \$5 00 carga, Chilpotle \$0 09 cs. cuartillo, Sal del mar \$1 25 cs. arroba, frijol \$18 00 carga, café \$28 00 quintal, Chile color \$4 50 arroba, haba \$12 carga

TULANCINGO.

Maíz, según clase carga \$8. 50, y \$9 Manteca arroba \$5. 00, Queso fresco arroba \$6. 00, Café quintal \$33. 00, Arroz quintal \$11. 00, Frijol negro carga \$18. 00, Frijol blanco carga \$18. 00, Sal del mar arroba \$80. 00, Chile ancho arroba \$6. 50 Chile pasilla arroba \$7. 00, Chile mulato arroba \$7. 00, Harina Carga \$28. 00, Garvanzo carga \$30. 00, Arvejon carga \$9. 00, Haba carga \$9. 00, Carne de res arroba \$2. 00, Carne de cerdo arroba \$4. 50, de carnero arroba \$3 00, Aguardiente 70 grados barril \$13 50, Piloncillo carga, \$5 50, Azúcar blanca arroba, \$2 88, id. triguena arroba, \$2 62, id. entreverada arroba \$2 75.

JACALA.

Maíz 10 pesos 00 centavos carga, frijol bayo 18 pesos carga, idem negro 12 pesos carga, pilón 6 pesos 40 centavos carga, Café 37 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 cs. arroba, manteca \$6 00 arroba, sebo 4 pesos 50 cs. arroba, jabón \$6 00 arroba, carbón 9 centavos arroba.

ZIMAPAN.

Maíz \$8 75 carga, Frijol \$13 00 carga, Cebada \$7 00 carga, Garbanzo \$ 12 00 carga, Arvejon \$11 00 carga, Piloncillo \$10 00 carga, Café \$37 quintal, Harina \$2 25 arroba, Sebo \$4 50 arroba, Carne de res \$3 25 arroba, Manteca \$7 57 arroba, Arroz \$3 12 arroba, Sal \$1 25 arroba, Chile ancho \$0 25 centavos libra, Chile pasilla \$0 31 centavos libra, Chilpotle \$0 37 ciento.

ATOTONILCO.

Maíz \$7 00 carga, Frijol negro 12 00 carga, Arvejon \$6 00 carga, Piloncillo \$8 00 carga, Carne de res \$2 25 arroba, Carne de carnero \$3 00 arroba, Manteca \$6 00 arroba, Arroz \$2 25 arroba, Azúcar \$3 50 arroba, Café \$28 00 quintal.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 8 00 pesos, frijol 18 pesos, pilón 10 pesos arroba, café 8 pesos, harina 3 pesos, azúcar 2 pesos 50 centavos, sebo 3 pesos, Chile ancho 6 pesos, jabón 6 pesos, carne de res 2 pesos 50 centavos, fanega arvejión 4 pesos, chilpotle 12 pesos. Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 8 pesos 00 cs. Sal 1 peso arroba.

ACTOPAN.

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol 15 pesos 00 centavos, arvejión 9 pesos 00 centavos carga, haba 8 pesos 00 centavos, arroz 6 pesos 00 quintal, café 30 pesos 00 centavos quintal, panela \$9 00 cs., piloncillo \$7 50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 cs. arroba, sal de la mar arroba, 0 75 manteca id. 6 pesos 00 centavos, carne de res id. 3 pesos 00 centavos.

Gobierno del Estado.

XIII Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1894.

Presidencia del C. Andrade F.

Presentes nueve ciudadanos diputados, y bajo la presidencia del actual vicepresidente C. Baena, se abrió la sesión á las diez de la mañana: dada lectura á la acta de la anterior verificada el 28 de Agosto, sin discusión se aprobó.

Conforme al art. 52 del reglamento de debates, se procedió á la renovación de oficios de esta legislatura. —Para presidente obtuvieron, siete votos el C. Andrade F., uno el C. Armiño y otro el C. Arias, declarándose electo al primero. —Y para vicepresidente obtuvieron, siete votos el C. Cravioto A. y uno cada uno de los CC. Arias y Cravioto P., declarándose electo al primero.

Habiendo ocupado el asiento respectivo el presidente Andrade F., se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la secretaría de hacienda del gobierno del Estado, fecha 25 de Agosto, haciendo la siguiente iniciativa:

«El congreso general, en el año anterior, decretó un impuesto á las bebidas alcohólicas, derramando entre los Estados de la Federación, la suma que se estimó como producto del impuesto, tocando al Estado la cantidad de quince mil pesos anuales. Más como antes de hacerse la cuotización, los causantes en su mayor parte clausuraron sus establecimientos, el ciudadano gobernador tuvo necesidad de arreglar con el gobierno de la Unión, el pago de la suma asignada, en mensualidades de mil doscientos cincuenta pesos, determinando que las oficinas exactoras aumentaran en sus tarifas un 50 por ciento á los alcoholes, cobro que se está verificando actualmente, como producto entre los demás ramos del Estado.

«Y á fin de que la expresada suma de quince mil pesos sea satisfecha á la Federación el año próximo, en los mismos términos que en el presente, supuesto que así se tiene convenido nuevamente, el propio funcionario me ordena lo haga saber por el digno conducto de UU. á la honorable legislatura, para que al discutirse la iniciativa de presupuestos se considere como adición al de egresos el gasto de referencia.—Ramón F. Riveróll.»

Se mandó pasar dicha iniciativa á la comisión de presupuestos. De la secretaría de gobernación del gobierno del Estado, fecha 3 del corriente, haciendo esta otra iniciativa:

«Por acuerdo del Gobernador del Estado, me es altamente honroso acompañar á UU. la iniciativa de ley sobre organización y servicio de las fuerzas de seguridad pública en el Estado.

«El proyecto de ley de que se hace mérito, no es nuevo, y sólo se hacen algunas modificaciones á la que, bajo el núm. 333, se sirvió aprobar ese respetable cuerpo en Mayo de 1879; modificaciones que se ha creído conveniente introducir, refundiendo

en esta ley todos los decretos que sobre el particular se hayan expedido.

«Una de las modificaciones hechas á la ley vigente, consiste en el aumento de un ayudante y un ordenanza á la inspección, así como un ordenanza á la pagaduría y al depositario guarda-parque; aumento que se ha hecho porque se ha venido notando ser muy necesario al mejor servicio de las oficinas.

«La ley núm. 333, en su art. 5.º previene, que tanto los jefes como los oficiales, deben usar las divisas del ejército; pero como existe una ley general expedida últimamente, que prohíbe á las fuerzas de guardia nacional usar el mismo uniforme que el ejército, el ejecutivo ha creído conveniente modificar la disposición de la ley, en el sentido que aparece en el art. 5.º del proyecto que se envía.

«El decreto núm. 419 estableció una música militar anexa á las fuerzas de infantería; este decreto ya no tiene razón de ser, porque en la ley que se inicia, se incluye en el personal de la infantería el de la música, con su dotación correspondiente, quedando igualmente sin efecto el decreto que creó el empleo de fiscal militar, por estar también incluido en la parte respectiva.

«Ha habido necesidad de dar una nueva organización á las escuadras de caballería, pues que en la actualidad solo existen cuatro escuadras, estando cada una subordinada á un jefe, y se proyecta que las cuatro escuadras formen un cuerpo, con su coronel, teniente coronel, etc., aumentando el personal de cada escuadra á cincuenta individuos que son necesarios para el buen servicio de su cometido.

«Se ha venido notando que los haberes de algunos de los individuos de las fuerzas de seguridad pública, son tan económicos, que con dificultad pueden atender á su subsistencia, y el ejecutivo aumentó, aunque en pequeñas cantidades, esos haberes según se servirá ver ese respetable cuerpo.

«Sirvanse UU. señores secretarios dar cuenta con la iniciativa á esa honorable legislatura.—Rodolfo Isonza, oficial mayor.»

La iniciativa á que se hace referencia; es la siguiente:
Arts. 1.º y 2.º—Los mismos de la ley núm. 333.

Art. 3.º La fuerza de seguridad pública se compondrá de un inspector, dos ayudantes, un ordenanza, un pagador, un ayudante estable, un ordenanza, un depositario guarda-parque, un ordenanza, un jefe mayor de plaza, un ayudante un ordenanza, un batallón de infantería y un cuerpo de caballería con la planta siguiente:

«Infantería Un jefe del cuerpo, un jefe del detall, un capitán ayudante, un director de la música, un sargento primero, dos sargentos segundos, cuatro cabos y diez y seis músicos.—Cuatro compañías, con el personal siguiente cada compañía: 1 capitán, 1 teniente, 2 subtenientes, 1 sargento primero, 4 segundos, 9 cabos, 2 cornetas, dos tambores y 82 soldados.

«Caballería. Un jefe del cuerpo, un teniente coronel, un mayor, un ayudante capitán, un sargento primero mariscal y cuatro mancabos.—Cuatro escuadrones con el personal siguiente cada escuadrón: un capitán, un teniente, un alférez, un sargento primero, tres segundos, cuatro cabos, 2 trompetas y cuarenta guardas.

Art. 4.º El nombramiento de los jefes y oficiales, lo hará el gobierno, quien les expedirá las patentes respectivas. Los sargentos y cabos por los comandantes de compañía con aprobación del inspector respecto de los primeros, y, en cuanto á los segundos, con la de los jefes de los cuerpos.

Art. 5.º Los jefes, oficiales y tropa, usarán el uniforme que designe el ejecutivo del Estado.

Arts. del 6.º al 17. Los mismos de la ley 333.

Art. 18. Los haberes que disfrutarán las fuerzas de seguridad pública, serán los siguientes

| | |
|---|-------------|
| Inspector, sueldo anual..... | \$ 1,800 00 |
| Ayudantes á \$540 cada uno..... | 540 00 |
| Ordenanza..... | 240 00 |
| Gastos de escritorio..... | 60 00 |
| Forraje para 5 caballos de jefes y oficiales á..... | 0 20 |
| Fiscal..... | 1,200 00 |
| Gastos de escritorio..... | 24 00 |

| | |
|--|----------|
| Pagador..... | 846 00 |
| Ordenanza..... | 116 80 |
| Gastos de escritorio..... | 182 50 |
| Depositorio guarda-parque..... | 600 00 |
| Ordenanza..... | 216 80 |
| Jefe mayor de plaza..... | 840 00 |
| Ayudante..... | 540 00 |
| Gastos de escritorio..... | 24 00 |
| Ordenanza..... | 116 80 |
| Infantería. Jefe del cuerpo..... | 1,080 00 |
| Jefe del detall..... | 840 00 |
| Capitán ayudante..... | 600 00 |
| Director de música..... | 365 00 |
| Sargento 1.º haber diario..... | 0 62 |
| " 2.º " "..... | 0 50 |
| Cabos " "..... | 0 32 |
| Músicos " "..... | 0 25 |
| Capitanes, sueldo anual..... | 660 00 |
| Tenientes..... | 540 00 |
| Subtenientes..... | 480 00 |
| Sargentos primeros, haber diario..... | 63 00 |
| " segundos " "..... | 0 50 |
| Cabos y banda..... | 0 32 |
| Soldados..... | 0 25 |
| Gratificaciones, gasto común, lavado etc., 75 centavos diarios por compañía..... | 0 75 |
| De papel al jefe del cuerpo al año..... | 24 00 |
| Al jefe del detall..... | 24 00 |
| A cada comandante de compañía..... | 12 00 |
| A cada sargento de compañía..... | 6 00 |
| Caballería. Jefe del cuerpo..... | 1,200 00 |
| Teniente coronel..... | 1,080 00 |
| Mayor jefe del detall..... | 840 00 |
| Capitan ayudante..... | 660 00 |
| Capitanes..... | 660 00 |
| Tenientes..... | 540 00 |
| Alféreces..... | 480 00 |
| Sargentos primeros..... | 288 00 |
| " segundos..... | 260 00 |
| Cabos y trompetas..... | 252 00 |
| Guardas..... | 240 00 |

Gratificaciones, utensilio diario cada escuadra 50 centavos.

De papel, lo mismo que á la infantería. De forraje para caballos de jefes oficiales y tropas, cada uno 20 centavos diarios.

El vestuario de la infantería será ministrado por el gobierno del Estado.

"Arts. del 19 al 30. Los mismos de la ley 333.

"Art. 31. El mismo de la ley 333, modificándose la fracción II en estos términos: Es obligación de las fuerzas de seguridad custodiar los caminos, vías férreas, telégrafos y teléfonos.

"Arts. del 32 al 39. Los mismos de la ley 333.

"Art. 40. La formación de las causas y el modo de sentenciarlas, se hará conforme al código de justicia militar, de 11 de Junio de 1894.

"Arts. del 41 al 50. Los mismos de la ley 333.

Artículo transitorio. Esta ley comenzará á regir el 1.º de Enero de 1895.—Francisco Valenzuela."

Se mandó pasar dicha iniciativa á las comisiones de milicia y hacienda.

Del ciudadano oficial primero de la administración de rentas del distrito de Pachuca, fecha 27 de Agosto, participando que por disposición del ciudadano gobernador ha hecho entrega de la administración de rentas al C. Ricardo Pascoe.—De enterado.

Del ciudadano presidente de la comisión permanente del congreso de la Unión, fecha 23 de Agosto, participando el fallecimiento del C. Eugenio Barreiro, diputado que fué al

congreso de la Unión por el Estado de Zacatecas.—De enterado con sentimiento.

De la legislatura del Estado de Campeche, y diputaciones permanentes de Oaxaca, Chiapas y Jalisco, fechas del 13 al 27 de Agosto, contestando de enterado de la apertura del actual período de sesiones ordinarias de esta legislatura.—Al archivo.

De la XV legislatura del Estado de Veracruz, fecha 22 de Agosto, participando la clausura de un período de sesiones extraordinarias en que funcionaba y que había abierto el día 5 del mismo mes.—De enterado.

De la del Estado de Guanajuato, fecha 24 de Agosto, participando la apertura de un período de sesiones extraordinarias á que le convocó su diputación permanente, y cuyo período cerró el mismo día por haber concluido el asunto señalado.—De enterado.

De la XII del Estado de Querétaro, fecha 29 de Agosto, participando la clausura de un período de sesiones extraordinarias en que funcionaba, y que había abierto el día 17 anterior.—De enterado.

Del C. Juan Manuel Flores, gobernador constitucional de Estado de Durango, fecha 22 de Agosto, participando que para usar de una licencia que le fué concedida, ha hecho entrega del poder ejecutivo al C. Cipriano Guerrero, como interino nombrado al efecto; y de éste y de la misma fecha, participando haberlo recibido.—De enterado.

Del ciudadano gobernador del Estado de Coahuila, fecha 23 de Agosto, participando haber nombrado secretario interino de su despacho al C. Melchér G. Cárdenas, cuya firma da á reconocer.—De enterado.

Del tribunal superior de justicia del Estado de Puebla, fecha 31 de Agosto, participando el fallecimiento del C. José Joaquín Goytia, magistrado segundo de aquel honorable cuerpo.—De enterado con sentimiento.

Estando presentes nueve ciudadanos diputados, para el quorum que en el caso se requiere, se dió lectura al siguiente dictámen de la comisión de puntos constitucionales, cuya discusión estaba señalada para hoy, el cual está ya publicado en el número 58 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al día 8 del pasado Agosto:.....

Concluida la lectura de dicho dictámen, se dió asimismo á la iniciativa á que se hace referencia, inserta en la acta de la sesión del 3 de Marzo del corriente año y publicada en los números 21, 22, 23 y 24 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente; á los días 20, 24 y 28 de Marzo, y 2 de Abril de este mismo año; y en seguida se puso á discusión en lo general. No habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se declaró con lugar á votar en lo general.

Con objeto de entrar en sesión secreta, y de que los ciudadanos diputados hagan el estudio conveniente de las reformas que se consultan á la constitución, se les repartieron los periódicos oficiales citados en que constan la iniciativa y dictámen, suspendiéndose la discusión para continuarla mañana; y se levantó la sesión, á la que asistieron los ciudadanos diputados Andrade F., Andrade T., Arias, Armiño, Baena, Cravioto A., Cravioto P., Cravioto R. y Zerón. Faltaron los CC. Barredo y Salinas.—Fortunato F. Andrade, diputado presidente.—Arturo Zerón y Barredo, diputado secretario.—Julio Armiño, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo Pachuca, Septiembre 11 de 1894.—Ramón Rosales, oficial mayor.

Gobierno General.

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Auguste Bertrand, para la construcción de un ferrocarril de San Juan de las Huertas al Oceano Pacífico.

(CONTINUA.)

Art. 16. Cuando se suscitare alguna duda ó cuestión respecto á la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, se decidirá exclusivamente por los tribunales competentes de la República Mexicana y conforme á las leyes de la misma.

Art. 17. El camino de hierro, de que es objeto este Contrato y los terrenos y demás propiedades legalmente adquiridas por la Empresa en virtud de sesión ó compra, incluyendo los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles, materiales y todos los demás objetos que constituyan al ferrocarril y la línea telegráfica, se considerarán como propiedad de la Empresa, con el derecho de usar de ella en los términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad, pero sometidas á las prevenciones de las leyes y reglamentos vigentes actualmente ó que en lo sucesivo se dictáren con respecto á ferrocarriles, sin que se entienda por esto que se puedan alterar las condiciones de este Contrato.

Art. 18. La Empresa tendrá derecho de enlazar su vía férrea con cualesquiera otras vías que actualmente existan ó que en lo sucesivo puedan existir en la República, y también tendrá el derecho de explotarla y mantenerla en unión ó consolidación con cualquiera otra empresa ferrocarrilera, con arreglo á los contratos que celebre con ellas y bajo las condiciones que se consideren convenientes, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

A su vez, la Empresa tendrá la obligación de permitir que sobre su línea pasen trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad. Igualmente, la Empresa no podrá oponerse á que su ferrocarril sea cruzado por otros caminos, canales ó ferrocarriles que se hagan con autorización del Gobierno, salvo la indemnización á que haya lugar por interrupción del tránsito ó daño material causado al camino.

En caso de consolidación con una compañía extranjera, la concesionaria tendrá la obligación de sujetarse á lo prevenido en el artículo 11.

CAPITULO III.

Concesiones y prohibiciones.

Art. 19. No podrá en ningún tiempo el concesionario ni los que puedan sucederle en lo futuro, traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones de la presente ley, el ferrocarril, el telégrafo y las propiedades anexas, ni las acciones que emitan á ningún gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo en ningún caso como socio en la Empresa; y cualquiera estipulación hecha con violación de este artículo, será nula y de ningún valor.

Art. 20. La Empresa queda autorizada para emitir acciones comunes, preferidas, bonos y obligaciones, y disponer de ellas, así como del ferrocarril, sus dependencias y franquicias, con el derecho de hipotecarlo, en todo ó en parte, según se fuere construyendo, para asegurar el pago de dichos bonos y obligaciones y sus intereses, con la obligación de que la hipoteca se haga á favor de individuos ó asociaciones particulares. Las hipotecas serán registradas en el Registro público de la ciudad de México y ese registro se tendrá como prueba sufi-

ciente para su validez y ejecución legal, sin necesidad de registro local en los lugares por donde pasare el ferrocarril.

Art. 21. En todos los puntos importantes que atravesare el camino, podrá hacer la Empresa todas las mejoras necesarias para asegurar y facilitar el tráfico, incluyendo el establecimiento de almacenes y otras construcciones, previa la aprobación de los planos y obras respectivas, otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; y para la adquisición de los terrenos que estas mejoras requieran, la referida Empresa seguirá el método establecido en esta ley, por lo que respecta á los terrenos necesarios para la construcción de dicha línea.

Art. 22. Para la construcción y explotación de la línea de ferrocarril autorizada por esta ley, se concede á la Empresa el derecho de vía por la anchura de sesenta metros en toda la extensión del ferrocarril pudiendo, sin embargo, establecerse dentro de esta distancia, otros ferrocarriles en casos excepcionales y cuando el Ejecutivo lo estime conveniente, con tal de que se pague el valor de los terrenos y los diversos perjuicios que se sigan, y de que no interrumpan la explotación del que es objeto de la presente ley.

Art. 23. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios, depósitos de agua y demás accesorios indispensables de la línea y sus dependencias, se entregarán á la Empresa sin retribución ninguna. De la misma manera, podrá la Empresa tomar de los terrenos de propiedad nacional y ríos, los materiales de toda especie que sean necesarios para la construcción, explotación y reparación de la línea y sus dependencias, sujetándose en la extracción de esos materiales, y las leyes y reglamentos respectivos.

Art. 24. El derecho de vía concedido conforme á estas bases á la expresada Empresa, no implica el derecho de ocupar las vías ó caminos reales, de manera que se impida ó obstruya en ellos el tránsito acostumbrado de otros vehículos. En caso de que la Empresa obstruya los caminos por causa de construcción de sus obras, tendrá obligación de hacer á sus expensas las reparaciones necesarias.

Art. 25. La Empresa podrá tomar conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos y materiales de construcción de propiedad particular, necesarios para el establecimiento, reparación de la vía y sus dependencias, estaciones y demás accesorios; y mientras estas leyes no se den por el Congreso de la Unión, se observarán las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento con los propietarios de los terrenos ó materiales de construcción, se nombrará un perito valuator por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento; si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado en donde estén situados el terreno ó materiales que se traten de expropiar, para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictámen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos ó materiales que dejan ser ocupados. El Juez de Distrito, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquellos emiten su dictámen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública, para la construcción y reparación de la vía férrea, de sus dependencias y accesorios, no nombrare su perito valuator dentro del término de ocho días después de notificado por el Juez de Distrito, á pedimento de la Empresa, dicho funcionario nombrará de oficio un valuator que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si la Empresa lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del Ingeniero del Gobierno, ó en ausencia de éste, del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancia, y autorizará á la Empresa para ocupar provisionalmente el terreno ó material de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuere mayor ó menor que la suma depositada por la Empresa, pague lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resulte en vista del avalúo del perito que nombre la Empresa y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños de las propiedades en cuestión.

La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribución la cosa que se trate de expropiar, y los daños y provechos que de ella resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar en todo ó en parte, árboles, magueyes ú otros obstáculos, la Empresa podrá hacerlo, quedando obligada á pagar la indemnización que señalen los peritos, luego que ésta sea conocida.

Art. 26. Los criaderos metálicos, así como los de carbón de piedra y sal, los mármoles y los depósitos minerales explotables que se encuentren en las obras y excavaciones que se hicieren en la línea dentro del derecho de vía, serán de la propiedad de la Empresa, sin perjuicio de tercero con tal que los denuncie y trabaje, sujetándose en todo á las leyes de minería.

Art. 27. La Empresa podrá importar libres de toda clase de derechos de importación ó aduana y de impuestos, ya sean estos federales ó locales, durante 15 años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, para la construcción, explotación, conservación y reparación del ferrocarril y línea telegráfica y sus accesorios, los siguientes artículos:

Material fijo para la vía.

Rieles, crampas, tuercas y tornillos para vía, silletas ó cojinetes, planchuelas rectas ó de ángulo, cambios completos, señales para vía y cruceros, sapos, durmientes de madera y metálicos, puentes metálicos y de madera, completos ó en partes, madera ordinaria de construcción, edificios ó casas de madera y fierro para estaciones, armadas ó sin armar.

Material para telegrafo.

Alambre de fierro y galvanizado, aisladores postes de madera y de fierro, espigas y crucetas, baterías, aparatos telegráficos y telefónicos.

Material rodante.

Locomotoras de todas clases, coches para pasajeros, furgones, plataformas, carros para conductores, para express, para correo y para equipajes, ruedas y ejes, chumaceras metálicas, carretillas, arzones y velocípedos para ferrocarril, frenos para vehículos.

Miscelánea.

Mesas giratorias, grúas para el servicio de la línea, máquinas para clavar pilotes, básculas.

La empresa introducirá los artículos anteriores libremente para el uso exclusivo de la vía, sujetándose á lo dispuesto en el reglamento de ferrocarriles; pero si ensenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de estos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de esos derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando

establecen las leyes.

Art. 28. Los directores, ingenieros, empleados y dependientes de las Oficinas y estaciones del ferrocarril y telégrafo, así como los trabajadores que en él se empleen, estarán exentos de toda clase de servicio militar y de cargos concejiles, durante el tiempo que sirvieren en el camino, menos en el caso de guerra extranjera.

La Empresa tendrá el derecho de organizar un servicio interior de policía de su línea, y ésta gozará de las mismas prerrogativas, que los resguardos nacionales, sujeta á los reglamentos que apruebe el Ejecutivo. Los individuos que compongan este resguardo, serán mexicanos por nacimiento.

La Empresa despedirá inmediatamente de su servicio, sin volverlo á reponer, á cualquiera de sus dependientes que haga ó proteja el contrabando, ó cometa cualquier delito y auxiliara á la autoridad para su aprehensión. También queda obligada la Empresa, en la parte que le corresponda, á cumplir los reglamentos que expida la Secretaría de Hacienda para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales de la República.

El camino mismo, sus dependencias naturales é indispensables, así como los capitales empleados en su construcción y explotación y las acciones comunes y preferentes, bonos y obligaciones de la Empresa ó empresas estarán exentos durante el término de quince años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, del pago de toda contribución ó impuesto establecido ó por establecer de la Federación, de los Estados y de los Municipios, exceptuando solamente el impuesto del Timbre.

Art. 29. Los que robaren rieles, dañaren el camino ó lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos in fraganti por el resguardo de la Empresa y entregados al Juez respectivo para que sean castigados según la gravedad de su delito.

Art. 30. Las autoridades de la República impartirán á la Empresa todo género de protección y auxilio en cuanto dependa de sus facultades, sin perjuicio de tercero y conforme á las leyes de la República.

Art. 31. Es responsabilidad de la Empresa cubrir los jornales de los trabajadores, el importe de los materiales y todos los gastos hechos por ella misma en la construcción del camino.

Art. 32. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en esta ley, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las mismas obligaciones. La suspensión durará solamente por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Empresa presentar al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento; y solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas en todo el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Empresa en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Empresa presentar al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado aquel, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abonará á la Empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 33. En caso de que la expresada Empresa deje de cumplir con alguna de las obligaciones que le impone el artículo 5º, las concesiones hechas en este Contrato, podrán por este motivo declararse nulas y de ningún valor ni efecto por el Gobierno Federal, en cuanto se refiera á cualquiera porción de la línea mencionada en este Contrato, que pueda no haberse terminado al tiempo de dicha falta de cumplimiento de las referidas obligaciones, subsistiendo sin embargo en todo su valor y efectos, por los que hace á las porciones de la línea terminada con anticipación, en cumplimiento de los términos de este Contrato.

CAPITULO IV.

Tarifas transporte de efectos del Gobierno y prevenciones varias.

Art. 34. La Empresa cobrará á lo más por flete de mercancías y pasajeros, las cuotas siguientes, sujetas á las prevenciones del artículo 36 de este Contrato.

Mercancias.

Por flete de cada tonelada de 1,000 kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrida.

- Primera clase ocho centavos.
- Segunda clase siete centavos.
- Tercera clase cinco y medio centavos.
- Cuarta clase cuatro centavos.
- Quinta clase tres y medio centavos.
- Sexta clase tres centavos.

(Continuad.)

Sección de Avisos.

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por adeudo de contribuciones directas ha embargado esta Administración la finca urbana de la propiedad de la Señora Luisa Ramírez, sita en la «Calle Hidalgo» de esta ciudad, señalándose para el remate las diez de la mañana del día 20 del presente mes.

Lo que se hace saber al público para que las personas que deseen adquirir dicha finca, ocurran á esta oficina el día y hora señalados: sirviendo de base para el remate, la cantidad de doscientos sesenta y seis pesos que representa en el padrón fiscal.

Ixmiquilpan, Septiembre 4 de 1894.—*Eduardo D. Galindo.*

JUDICIALES

ESTADO DE HIDALGO.
FELIPE GARCIA, NOTARIO PUBLICO.
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio intestamentario del niño Luis Martínez, radicado en el Juzgado de primera instancia de este Distrito, el ciudadano Juez, ha mandado convocar á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de estos edictos en el «Periódico Oficial» del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales, se publica el presente.

Tulancingo, Agosto 7 de 1894.—*Felipe García, N. P.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
FELIPE GARCIA, NOTARIO PUBLICO.
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio intestamentario de la niña María Martínez, radicado en el Juzgado de primera instancia de este Distrito, el ciudadano Juez ha mandado convocar á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de estos edictos en el «Periódico Oficial» del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales, se publica el presente.

Tulancingo, Agosto 7 de 1894.—*Felipe García, N. P.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

Una estampilla de 5 centavos debidamente cancelada.

En el juicio promovido en este Juzgado por el Sr. Pedro Luna contra la Sra. Anacleta Zamudio sobre pesos, se han mandado sacar á remate los bienes embargados, disponiendo el ciudadano Juez de primera instancia del Distrito, Lic. José Asiain, se anuncie la venta por tres veces de siete en siete días por edictos que se publicarán en Alfajayucan y en este lugar, y se insertarán en el «Periódico Oficial» del Estado y el «Diario del Hogar», de México, señalándose para el remate el séptimo día útil, despues de la última publicación de los edictos en el «Periódico Oficial» del Estado, á las diez, sirviendo de base el avaluo hecho por el perito tercero C. Odilón Torres. Los bienes de que se trata están situados en el municipio de Alfajayucan y son dos milpas llamadas Naxcahuc, valorizadas en doscientos veintinueve pesos cincuenta y cinco centavos, y un cerro llamado «Buonavista» en el punto de Xothé, valorizado en trescientos veinte pesos.

Lo que en cumplimiento de lo mandado, se hace saber al público para los efectos legales.

Ixmiquilpan, Agosto 29 de 1894.—*Luis Manuel Flores, Secretario.* 28. 4. 12—3

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado de Doña Diega Rojo, vecina que fué del rancho de Toliman de este municipio, se mandó por auto de 20 de Julio de 1888 mandado llevar adelante por el C. Lic. Mariano Domínguez Yllanes actual Juez de primera instancia de este Distrito, se convoquen por edictos publicados en el «Periódico Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la Ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes, para que se presenten á deducir el que tengan dentro de treinta días contados desde la última publicación oficial.

Zimapan, Agosto 8 de 1894.—*Demetrio Ibarra, Srio.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado de Don Bernabé Trejo vecino que fué de este Municipio, el C. Lic. Mariano Domínguez Yllanes, Juez de primera instancia del Distrito, por auto de fecha 8 del corriente mes, ha mandado se convoquen por edictos publicados en el «Periódico Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes, para que se presenten á deducir el que tengan, dentro de treinta días contados desde la última publicación oficial.

Zimapan, Agosto 8 de 1894.—*Demetrio Ibarra, Srio.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de sucesión intestada de Don Prisciliano Trejo, vecino que fué de este Municipio, el C. Albino Vega, Juez primero Conciliador suplente de esta Cabecera, por auto de fecha cuatro del corriente mes, ha mandado se convoquen por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, así como en el lugar de costumbre en ésta, á las personas que se crean con derecho á dicha sucesión, para que se presenten á deducir el que tengan dentro del término de treinta días que se contarán desde la última publicación oficial.

Zimapan, Agosto 11 de 1894.—*Adolfo Sánchez, Srio.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.

En el juicio ejecutivo mercantil seguido por el Señor Lic. Manuel María Lazcano como mandatario de Don Mariano Salas contra Don Albino Gutiérrez, el Señor Juez 3.º de 1.ª instancia del Distrito, Lic. Joaquín González, que conoce de los autos, ha dispuesto se proceda al remate de una casa ubicada en Tolcayuca, propiedad del demandado, sirviendo de base la cantidad de seiscientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos. El mismo Señor Juez señaló para el remate el tercer día útil siguiente á la tercera publicación de este aviso en el «Periódico Oficial» del Estado, á las once de la mañana, cuya diligencia se verificará en el local del Juzgado.

Lo que hago saber al público en demanda de postores.

Pachuca, Septiembre 7 de 1894.—*Jesus Silca*, N. P. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.

En el Juicio ejecutivo mercantil seguido por el Sr. Lic. Manuel María Lazcano como mandatario de Don Mariano Salas contra Don José Susano Díaz sobre pesos, el Juez 3.º de 1.ª instancia del Distrito, Sr. Lic. Joaquín González, ha señalado para el remate de una casa y dos terrenos con maguay, sitos en el pueblo de San Pedro, perteneciente al Municipio de Tolcayuca, el cuarto día útil siguiente á la tercera publicación de este aviso en el «Periódico Oficial» del Estado, á las once de la mañana; sirviendo de base para la primera la suma de trescientos tres pesos cuarenta centavos, trescientos cincuenta y dos pesos ochenta y cuatro centavos para uno de los terrenos y ciento veintinueve pesos treinta centavos para el otro.

Lo que hago saber al público, advirtiéndole que el remate se verificará en el local del Juzgado.

Pachuca, Septiembre 7 de 1894.—*Jesus Silca*, N. P. 3—1

ESTADO DE HIDALGO

DISTRITO DE PACHUCA

ANGEL M. ARIOLA, NOTARIO PÚBLICO.

—CONVOCATORIA—

Por disposición del Señor Juez 2º Conciliador del Municipio, sustituto del 2º de 1ª Instancia del Distrito ante quien se ha radicado el juicio de intestado de D. Espiridión Gama, vecino que fué del Mineral del Chico, se convoca á todos los que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos edictos en el «Periódico Oficial» del Estado.

Pachuca, Junio dos de mil ochocientos noventa y cuatro.
—*Angel M. Ariola*, Escribano Público. 3—2

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Números 87 y 88.—El C. Carlos F. de Landero, de esta vecindad, por la Compañía Minera de Pachuca y Real del Monte, solicita: con una pertenencia y las demasías que cubiere, el terreno mineral libre que se halla en este Mineral al Oriente de las minas de plata Voltaire y San Luis, y al Poniente de la nombrada San Carlos; y con ocho pertenencias mineras, el terreno libre que se encuentra en este Mineral sobre una veta argentífera, al Oriente de la mina San Anselmo.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Leonardo Sánchez de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la subestanciación de los expedientes.

Pachuca, Septiembre 11 de 1894.—*Ramón Rosales*. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 86.—Los CC. Emilio Aguirre, Manuel Torres, Pedro P. Rodríguez y Rafael Romero de esta vecindad, solicitan con ocho pertenencias la mina de plata «Santa Rosalía», situada en Santa Rosa del Arenal, y que colinda por el Norte con el cerro del Pinatel, por el Sur con el del Gigante, por el Oriente con la mina del Recodo y el Salto de las Palomas, y por el Poniente con el cerro de los Perritos.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Manuel Rodríguez Veytia de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la subestanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 30 de 1894.—*Ramón Rosales*. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 83.—Los CC. Pedro P. Rodríguez, Adolfo Armiño, Pedro Rivera y Pedro L. Rodríguez, por la Compañía de San Gregorio la Camueza, solicitan con cuatro pertenencias la mina de plata «El Recodo», situada en Santa Rosa del Arenal, y que colinda por el Norte con loma del Viento, por el Oriente con río de las Palomas, por el Sur con loma del Volador y por el Poniente con mina de Santa Rosalía.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Manuel Rodríguez Veytia de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la subestanciación del expediente.

Pachuca Agosto 30 de 1894.—*Ramón Rosales*. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 85.—El C. Vicente López de esta vecindad; por el C. José María Cárdenas, Florencia Téllez, Francisco Escobedo, Jesús Ayala, Pablo Pérez y Refugio Arrieta, solicita con ocho pertenencias, la mina de metal de plata «Santa Inés», situada en el pueblo de San Pedro Huaquilpan del municipio de Tolcayucan, y que colinda por el Norte con el cerro de San Martín, por el Oriente con el rancho del Durazno y por el Sur y Poniente con terrenos de la hacienda de San Javier.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la subestanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 30 de 1894.—*Ramón Rosales*. 3—2

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLAN.
AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el Corral de consejo se encuentran depositados sin dueño un caballo retinto, un macho viejo prieto y una burra canela, valuados el primero en quince pesos, el segundo en cinco y la tercera en ocho pesos.

Lo que se hace saber para los efectos legales.

—Metztitlán, 20 de Agosto de 1894.—*Miguel Badillo*.—*Enrique Serna Piña*, Secretarío. 3—2